



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO
Gestión: Dr. Regis G. Richter Alencar
DESPACHO GUBERNAMENTAL



Cobija, 03 de mayo de 2024
 CITE: GADP./DESP. N° 302/2024



Señor
 Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 La Paz.-

REF.: Proyecto de Ley para Transferencia a Título Gratuito de Bienes Inmuebles a favor del Ministerio de Salud.

De mi mayor consideración:

PL-426/23

A través de la presente me dirijo a su autoridad haciéndole llegar un saludo cordial augurándole el mayor de los éxitos, es así que en cumplimiento a las observaciones emitidas en el informe CD-SG-UATL N° 022/2023-2024 respecto a la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

De acuerdo a lo señalado, se procedió a subsanar y complementar la propuesta del proyecto, misma que es remitida nuevamente con los antecedentes para el respectivo tratamiento de la transferencia a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando a favor del Ministerio de Salud y Deportes.

Con este motivo, reitero a usted mis altas consideraciones personales.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
 Dr. Regis German Richter Alencar
GOBERNADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

RGRA/mbs
 cc. Arch. Desp.
 Adjunto CD
 Lo señalado a fs. 72

HR CNG: 217/2024



Estado Plurinacional de Bolivia

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado en su Art. 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: 3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

La Constitución Política del Estado en su Art. 339 *parágrafo II*, señala que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

De conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. N° 0181, Art. 204 establece que: "La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica", dicha norma establece el alcance, causales y formas para la enajenación. Asimismo, el Art. 205 dispone que: "Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública, debiendo sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado", la misma que indica que deberá ser regulada por ley.

El Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, en su Art. 210 señala: (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS) "La Transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria", normativa citada que faculta al Gobierno Autónomo Departamental de Pando a transferir a título gratuito los dos bienes inmuebles citados a favor de la Fuerza Aérea Boliviana quien se constituye por su naturaleza en una entidad pública que forma parte del Estado Plurinacional de Bolivia.

Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 117° señala: (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.



Estado Plurinacional de Bolivia

JUSTIFICACION

Mediante Ley Departamental No. 23, promulgada 25 de agosto del 2023, la Asamblea Legislativa Departamental de Pando; APROBO la MODIFICACION del ARTICULO UNICO de la LEY 055 /2016 del 13 DE abril DEL 2016; con el siguiente texto:

ATICULO UNICO: De conformidad con lo establecido por el articulo 339 parágrafo II; de la C.P.E. en concordancia a lo dispuesto por el art.205 del D.S. 181 y Artículo 45 numeral 31 del Estatuto Autonómico Departamental de Pando, se Autoriza al Órgano Ejecutivo, realizar los trámites correspondientes para transferencia a título gratuito de un inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando con destino exclusivo para el funcionamiento de los Programas Departamentales SAFCI Y BONO Juana Azurduy.

- a) Bien Inmueble ubicado en el barrio Miraflores, zona central, Av. Miguel Becerra Toranzo s/n, de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, cuyos datos del predio a transferir es el siguiente: Distrito 01, Manzano 016, Predio 037, con una extensión superficial total de 1.235.37 Mts. Aprobada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, signado bajo el Código Catastral No. 01016037, con derecho propietario debidamente inscrito en el libro de propiedades del Registro de Derechos Reales de la Capital, bajo la matricula computarizada No. 9.01.1.01.0017148, cuyas colindancias son: Al Norte con predio 28, al Este con predios 28 y 29, al Sur con A. Miguel Becerra Toranzo y al Oeste con predio 30.

Por lo que en base a la Ley 23 25 de agosto del 2023, el inmueble descrito líneas arriba, será transferido al Ministerio de Salud, en compensación por la transferencia de terreno donde se construyó el Hospital de Tercer Nivel y en cumplimiento al Convenio Intergubernativo suscrito entre el Ministerio de Salud y el Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Dr. Regis German Richter Alencar
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO



Estado Plurinacional de Bolivia

PROYECTO DE LEY NACIONAL No.

PL-426/23

LEY.....dede.....2022

Por cuanto, la ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, ha sancionado la siguiente Ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- En uso de la atribución conferida por el numeral 13) del artículo 158 de las Constitución Política del Estado, se APRUEBA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO de UN Inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en favor del MINISTERIO DE SALUD conforme a los siguiente datos;

- a) Bien Inmueble ubicado en el barrio Miraflores, zona central, Av. Miguel Becerra Toranzo s/n, de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, a favor del Ministerio de Salud y Deportes, cuyos datos del predio a transferir es el siguiente: Distrito 01, Manzano 016, Predio 037, con una extensión superficial total de 1.235.37 Mts. Aprobada por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro Urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, signado bajo el Código Catastral No. 01016037, con derecho propietario debidamente inscrito en el libro de propiedades del Registro de Derechos Reales de la Capital, bajo la matricula computarizada No. 9.01.1.01.0017148, cuyas colindancias son: Al Norte con predio 28, al Este con predios 28 y 29, al Sur con A. Miguel Becerra Toranzo y al Oeste con predio 30

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los

Dr. Regis G. Richter Alencar
GOBERNADOR
Gobierno Autónomo Dptal. de Pando